

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez la demanda declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por las señoras María Umbelina Jiménez, Ximena Jiménez Hernández y el menor Miguel Ángel Rivera Rodas representado legalmente por el señor Fannor Yeiner Rivera López en contra de Autolegal S.A, SBS Seguros Colombia S.A y los señores Diego Armando García Loaiza y Lucero Zuluaga Jiménez mediante la cual se pretende la indemnización de perjuicios extrapatrimoniales como consecuencia de la muerte de señora Margarita María Rodas Jiménez. Todo lo anterior para los fines del estudio inicial.

Manizales, septiembre 12 de 2022.

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARÍA UMBELINA JIMÉNEZ,
XIMENA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
MENOR MIGUEL ÁNGEL RIVERA RODAS REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR FANNOR
YEINER RIVERA LÓPEZ
DEMANDADOS: AUTOLEGAL S.A
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
DIEGO ARMANDO GARCIA LOAIZA
LUCERO ZULUAGA JIMÉNEZ
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00164-00

1. Objeto De Decisión

Se decide sobre la admisión de la demanda declarativa verbal de la referencia, para lo cual se dispone de lo siguiente:

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la demanda presentada (Competencia)

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 del C.G.P (Jurisdicción); art. 20 N°1, Art. 25 inc. 3 y art. 26 N°1 del C.G.P) (competencia factor – Objetivo) y art. 28 N° 1, 6 C.G.P. (Competencia Territorial), este despacho judicial es competente para conocer del presente el litigio por el asunto a debatirse (responsabilidad civil extracontractual), el valor de todas las pretensiones (Perjuicios morales y daño a la vida en relación \$600.000.000) y el lugar de

domicilio de uno de los demandados y el lugar de ocurrencia de los hechos (Manizales).

2.2. Análisis de la demanda presentada (Requisitos Formales)

De otra parte, en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos formales del libelo petitorio objeto de estudio, advierte este judicial la inobservancia de los artículos 82 (requisitos formales de toda demanda) del código general del proceso, ello por las siguientes razones:

2.2.1. Frente a los requisitos exigidos en el artículo 82 Código General del Proceso.

Pretensiones Art. 82.4. La demanda objeto de estudio presenta como pretensión principal, declarar al señor Diego Armando García Loaiza, a la señora Lucero Zuluaga Jiménez, a la aseguradora SBS Seguros Colombia S.A y a Autolegal S.A, civil extracontractual y solidariamente responsables de los perjuicios extrapatrimoniales causados a los demandantes como consecuencia de la muerte de la señora Margarita María Rodas Jiménez. Sin embargo, al analizar las pretensiones de condena, estas solamente son reclamadas respecto de tres de los codemandados, excluyéndose a Autolegal S.A.

Así las cosas, deberá la parte demandante aclarar el motivo de la exclusión mencionada.

3. Reconocimiento De Personería

Finalmente, por ser el momento procesal oportuno y solicitarse en el poder y la demanda, se RECONOCERÁ personería al abogado Dr. Luis Fernando Alzate Arias, identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.053.805.315 con T.P N° 277.951. del H. C. S. de la J, para auspiciar los derechos pretendidos por los demandantes, en la forma y fines del mandato conferido.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho:

4. Resuelve

Primero: INADMITIR la demanda declarativa verbal promovida por las señoras María Umbelina Jiménez, Ximena Jiménez Hernández y el menor Miguel Ángel Rivera Rodas representado legalmente por el señor Fannor Yeiner Rivera López en contra de Autolegal S.A, SBS Seguros Colombia S.A y los señores Diego Armando García Loaiza y Lucero Zuluaga Jiménez según lo dicho en la parte motiva de esta providencia, ello con fundamento a lo establecido en el artículo 90 código general del proceso.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir las falencias descritas en la considerativa de este auto, so pena de rechazo.

Tercero: REQUERIR a la parte demandante para que la subsanación sea integrada en un solo escrito de demanda.

Cuarto: RECONOCER Personería al abogado Dr. Luis Fernando Alzate Arias, identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.053.805.315 con T.P N° 277.951. del H. C. S. de la J, para auspiciar los derechos pretendidos por los demandantes, en la forma y fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3903da388d78e690c588e563184221d97bebdf7b26081211a2a8ea1b807aa**

Documento generado en 12/09/2022 02:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>